

ORP
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SANDRA ROBLES ORTEGA
DEMANDADA: MONICA ROBLES ORTEGA
RADICADO: 2021-00265

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **SUCESION INTESTADA**, interpuesto por **SANDRA ROBLES ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63-489-039, contra **MONICA ROBLES ORTEGA**, y una vez examinada concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora:

- Aporte los anexos que exige el artículo 489 del C.G.P, como lo son i) la prueba de defunción del causante, ii) las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con la causante.
- Allegue las siguientes pruebas: “●Registro civil de defunción de la causante ROSA MARIA ORTEGA (Q.E.P.D.). ●Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la causante. ●Registro civil de defunción del señor URBANO ROBLES,(Q.E.P.D.), ●Registro civil de nacimiento de la demandante la señora SANDRA ROBLES ORTEGA ●Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA ROBLES ORTEGA. ●Registro civil de nacimiento de la heredera determinada, señora MONICA ROBLES ORTEGA.” Teniendo en cuenta que fueron enunciadas en el acápite de pruebas pero no las allegaron al proceso.
- Deberá aclarar el valor de la cuantía en el sentido que, en la demanda se especificó que sería de mínima, pero no se dijo el valor exacto y teniendo en cuenta el numeral 5 del Art. 26 del C.G.P, se determinará por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.
- Finalmente deberá presentar un avalúo de los bienes relictos, con observancia de lo establecido en el art. 444 numeral 4º del C.G.P.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, la demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESION INTESTADA** de **ROSA MARIA ORTEGA**, interpuesto a través de apoderado por **SANDRA ROBLES ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63-489-039, contra **MONICA ROBLES ORTEGA**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA